

**Sesión:** Vigésimo Tercera Sesión Extraordinaria.  
**Fecha:** 14 de octubre de 2021.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACUERDO N° IEEM/CT/227/2021**

**DE APROBACIÓN DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE DATOS PERSONALES,  
DE LA MISIÓN Y VISIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO.**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

**Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Código Electoral.** Código Electoral del Estado de México.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**Ley de Protección de Datos del Estado.** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**Ley General de Protección de Datos.** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**Manual de Organización.** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró. Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez.  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
ACUERDO N°. IEEM/CT/227/2021

**Reglamento de Transparencia.** Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento Interno.** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**UT.** Unidad de Transparencia.

**Sistema de Gestión.** Sistema de Gestión de Seguridad de Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha 26 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos, la cual determina que son Sujetos Obligados de la misma en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos. Además, contempla las acciones a realizar para conformar el Sistema de Gestión.

**SEGUNDO.** El 30 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", la Ley de Protección de Datos del Estado, por la que se abrogó la Ley de Protección de Datos del Estado de México, misma que homologa sus disposiciones con la Ley General de Datos.

**TERCERO.** Conforme a lo expuesto la UT somete a consideración de este Comité de Transparencia para su análisis y aprobación la política de gestión de datos personales; así como, la misión y visión del Sistema de Gestión de Seguridad de Protección de Datos Personales del IEEM.

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la Política de Gestión de Datos Personales del IEEM, la misión y visión del Sistema de Gestión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, 30 fracción II, 33 fracción I y 34,

Elaboró. Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez.  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
ACUERDO N°. IEEM/CT/227/2021

83, 84, fracción I de la Ley General de Protección de Datos; 27, 28, fracción II, 46, fracción I, 47 y 94, fracciones I y IX de la Ley de Protección de Datos del Estado, con relación en el artículo 11 del Reglamento de Transparencia.

## II. FUNDAMENTACIÓN

### Constitución Federal

El artículo 6º, apartado A, fracción II, establece que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Asimismo, el artículo 16, párrafo segundo, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

### Constitución Local

El artículo 5º, fracciones II y III dispone que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria; además de que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Además, dicho ordenamiento prevé en el artículo 11, en los párrafos primero y décimo tercero que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM, cuyos principios rectores son de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que éste tendrá a su cargo, además de las que determine la Ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política.

Elaboró. Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez.  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
ACUERDO N°. IEEM/CT/227/2021

## Ley General de Protección de Datos

El artículo 3 establece en sus fracciones III, IX, XX, XXVIII y XXXIII, lo siguiente:

- Las **bases de datos** son un conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.
- Los **datos personales** son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- Las **medidas de seguridad** es el conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales.
- El **responsable** es el Sujeto Obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.
- El **tratamiento** es cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 4 determina que la ley en cita será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

En su artículo 16 dispone que el Responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Los artículos 29 y 30 prevén que el Responsable deberá implementar mecanismos para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos

Elaboró. Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez.  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
ACUERDO N°. IEEM/CT/227/2021

dentro de los que se encuentra elaboración e instrumentación de políticas de protección de datos personales de observancia general.

El artículo 34 dispone que las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión.

El Sistema de Gestión al conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable en la materia.

El artículo 84, fracción I, dispone que el Comité de Transparencia tendrá como funciones coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la normatividad de la materia.

### **Código Electoral**

El artículo 168 define al IEEM como el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

### **Ley de Protección de Datos del Estado**

El artículo 2, fracción IV, instituye que dentro las finalidades de la ley, se encuentra la de proteger los datos personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México, con el objeto de regular su tratamiento.

El artículo 3, fracción V contempla dentro de los Sujetos Obligados en materia de protección de datos personales a los Organismos Autónomos.

El artículo 4 dispone, en sus fracciones I, VI, XI, XLI, XLIII y L, que se entenderá como:

Elaboró. Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez.  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
ACUERDO N°. IEEM/CT/227/2021

- **Administrador** a la servidora pública, el servidor público o la persona física, facultada y nombrada por el Responsable para llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, y que tienen bajo su responsabilidad los sistemas y bases de datos personales.
- La **base de datos** es el conjunto de archivos, registros, ficheros, condicionados a criterios determinados con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento, organización y acceso.
- Los **datos personales** corresponden a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, que esté almacenada en los sistemas y bases de datos. Se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.
- **Responsable** a los sujetos obligados a que se refiere la Ley quienes deciden sobre el tratamiento de los datos personales.
- El **sistema de datos personales** corresponde a los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.
- El **tratamiento** constituye las operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados, aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 15 señala que, los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad; los cuales son regulados por la propia ley en sus artículos subsecuentes del 16 al 28.

Elaboró. Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez.  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
ACUERDO N°. IEEM/CT/227/2021

El artículo 28 dispone los mecanismos que deberá adoptar el responsable para cumplir con el principio de responsabilidad establecido en la presente Ley dentro del que se encuentra la elaboración de políticas de protección de datos personales de observancia general.

Los artículos 46 y 47 replican las disposiciones de la Ley General en cuanto a las obligaciones de los Responsables enfocadas al establecimiento y mantenimiento de las medidas de seguridad para la para la protección de los datos personales relativas a la creación de políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales.

De ahí, que se deben establecer y documentar de las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales, las cuales conformarán un sistema de gestión.

El Sistema de Gestión, en términos de la Ley de Protección de Datos del Estado, es el conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales en observancia de las disposiciones legales aplicables.

El artículo 94 dispone, en sus párrafos primero y tercero, que cada Sujeto Obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia del Estado, y tendrá las funciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable.

## **Reglamento Interno**

El artículo 48 Bis prevé que la UT es la encargada de coordinar las acciones, políticas y estrategias en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; así como garantizar el cumplimiento de principio de máxima publicidad y de las disposiciones aplicables locales y nacionales que regulen la materia de transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Elaboró. Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez.  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
ACUERDO N°. IEEM/CT/227/2021

## Reglamento de Transparencia

El artículo 84 contempla que todo sistema de datos personales en posesión del Instituto, deberá contar con medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas que permitan garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales. Será responsabilidad de las áreas responsables garantizar la protección de los datos personales bajo su resguardo, evitando su daño, alteración, pérdida, destrucción, uso, transferencia, acceso, o cualquier tratamiento no autorizado o ilícito.

## Manual de Organización

En su numeral 12 en el apartado “Objetivo” establece que corresponde a la UT Coordinar las acciones, políticas y estrategias en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como garantizar el cumplimiento del principio de máxima publicidad y de las disposiciones aplicables locales y nacionales que regulen el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Correlativo a ello, el citado numeral en la viñeta décimo séptima y vigésimo tercera disponen como funciones a cargo de la UT las siguientes:

- Proponer al Comité de Transparencia políticas y programas en materia de protección de datos personales.
- Establecer los mecanismos y buenas prácticas para fortalecer la cultura institucional de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales.

## III. MOTIVACIÓN

Conforme a ello, el IEEM como Responsable debe implementar los mecanismos previstos en la Ley General de Protección de Datos; así como en la Ley de Protección de Datos del Estado para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en dichas normas, para lo cual podrá considerar estándares nacionales o internacionales.

Elaboró. Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez.  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
ACUERDO N°. IEEM/CT/227/2021



Es así, que dentro de los mecanismos que debe establecer se encuentra la elaboración de políticas para la gestión y tratamiento de los datos personales que tomen en cuenta su ciclo de vida.

En este sentido, y a efecto de que el IEEM dé estricto cumplimiento a la normatividad en la materia se emite la política de gestión de datos personales de observancia obligatoria para las y los servidores públicos electorales que conllevará a proteger, mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales, así como de la documentación en soporte físico y electrónico que, con motivo del ejercicio de sus atribuciones normativas, dan tratamiento y se encuentran almacenados en Sistemas y/o Bases de Datos Personales.

Adicional a lo anterior, considerando que el IEEM está realizando las actividades para la implementación del Sistema de Gestión se establece su misión y visión, las cuales son de observancia de las y los servidores públicos electorales en ejercicio de sus atribuciones.

Por lo anteriormente fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

## ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la política de gestión de datos personales del IEEM, así como la misión y visión del Sistema de Gestión de Seguridad de Protección de Datos Personales de este Instituto.
- SEGUNDO.** Se instruye a la UT notificar el presente Acuerdo a las y los Titulares de las Áreas y Unidades Administrativas del IEEM; así como, la política de gestión de datos personales del IEEM, la misión y visión del Sistema de Gestión de Seguridad de Protección de Datos Personales de este Instituto para su debida observancia.
- TERCERO.** La UT deberá realizar las gestiones necesarias a fin de hacer del conocimiento a las y los servidores públicos electorales la política de gestión de datos personales del IEEM; así como, la misión y visión del Sistema de Gestión de Seguridad de Protección de Datos Personales de este Instituto.

Elaboró. Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez.  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
ACUERDO N°. IEEM/CT/227/2021

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación de la Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Vigésimo Tercera Sesión Extraordinaria del día catorce de octubre de dos mil veintiuno, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

**Dra. Paula Melgarejo Salgado**  
Consejera Electoral y Presidenta  
del Comité de Transparencia  
**(RÚBRICA)**

**C. Juan José Hernández López**  
Subdirector de Administración de  
Documentos e integrante del Comité de  
Transparencia  
**(RÚBRICA)**

**Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz**  
Contralor General e integrante del  
Comité de Transparencia  
**(RÚBRICA)**

**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**  
Jefa de la Unidad de Transparencia e  
integrante del Comité de Transparencia  
**(RÚBRICA)**

**Mtra. Mayra Elizabeth López  
Hernández**  
Directora Jurídico Consultiva e integrante  
del Comité de Transparencia  
**(RÚBRICA)**

**Lic. Georgette Ruiz Rodríguez**  
Oficial de Protección de Datos Personales  
**(RÚBRICA)**

Elaboró. Lic. Victoria Denisse Bernal Ibañez.  
Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
ACUERDO N°. IEEM/CT/227/2021